

CG60/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “FUNDACIÓN CARLOS A. MADRAZO”.

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil "Fundación Carlos A. Madrazo", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: copia certificada de Instrumento notarial número nueve mil doscientos veintiuno expedida por el Lic. Miguel Bernardo León León, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Tabasco, de fecha once de enero de dos mil ocho, en trece fojas.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: copia certificada de instrumento notarial No. 7786, expedido por el Lic. Miguel Bernardo León León, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Tabasco y Anexo, de fecha once de enero de dos mil ocho, en diecinueve fojas.

- c. La cantidad de cinco mil cuatrocientas dos originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de cinco mil cuatrocientas dos asociados, presentados en cuatro discos compactos.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los órganos directivos estatales, consistentes en: copias certificadas de las escrituras públicas números veinte mil seiscientos veintinueve, veinte mil seiscientos treinta y veinte mil seiscientos treinta y uno, expedidas por el Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana Notario Público número veintiuno en el Estado de México, en diecisiete fojas.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y once delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Yucatán
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en treinta y nueve fojas, así como un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en siete cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO".

III. Con fecha primero de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Alejandro Basurto Pola representante de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. *Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las siete cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
2. *Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.*
3. *Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del "Instructivo que*

deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”, pues carece de la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo; en este acto el representante legal de la asociación exhibe en el artículo octavo de sus estatutos la descripción del emblema que la caracteriza. -----

4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de la escritura pública número nueve mil doscientos veintiuno de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Licenciado Heberto Taracena Ruiz notario público número uno en Tabasco, con la cual acredita la integración de la asociación de ciudadanos que constituirá la organización “Fundación Carlos A. Madrazo”, en veinticinco fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante. -----

5. Que también se anexa copia certificada de la escritura pública número siete mil setecientos ochenta y seis de fecha diecisiete de febrero de dos mil pasado ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías notario público número seis en Tabasco en doce fojas útiles que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal y también anexa copia certificada de la escritura pública número nueve mil doscientos veintiuno de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve pasado ante la fe del Licenciado Heberto Taracena Ruiz notario público número uno en Tabasco. -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud tres discos compactos que contienen los archivos correspondiente a cada una de las listas de afiliados. -----

6. 1. Que siendo las once horas del día primero de febrero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados no se pudieron imprimir por encontrarse los registros de afiliados en formato de texto plano (txt.). Que tales listas no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente.-----

6. 2. Que siendo las once horas con diez minutos, del día primero de febrero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil cuatrocientos setenta y dos manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Baja California	41
Colima	1
Chiapas	324
Chihuahua	332
Distrito Federal	294

Durango	755
Guanajuato	3
Guerrero	386
Hidalgo	3
Jalisco	5
México	526
Michoacán	446
Nuevo León	1
Oaxaca	820
Puebla	661
Quintana Roo	7
San Luís Potosí	3
Sinaloa	3
Sonora	425
Tabasco	45
Tlaxcala	26
Veracruz	125
Yucatán	240
Total	5472

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó copia certificada de la escritura pública número veinte mil seiscientos treinta y uno de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho pasado ante la fe del licenciado Guillermo Eduardo Velásquez Quintana notario público número veintiuno en el Estado de México en cincuenta y nueve fojas útiles. De dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado "Consejo Directivo" así como con órganos directivos estatales mismos que se mencionan en copia certificada de la escritura pública número veinte mil seiscientos treinta y uno de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho pasado ante la fe del licenciado Guillermo Eduardo Velásquez Quintana, notario público número veintiuno en el Estado de México en cincuenta y nueve fojas útiles. En su foja nueve en las siguientes entidades: Chiapas, Durango, Distrito Federal, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán. - - 8. Que el domicilio

social de la sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Cerrada de las Flores número tres, Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01700 en el Distrito Federal, lo cual se acredita con copia certificada de la escritura pública número veinte mil seiscientos treinta y uno de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velásquez Quintana, notario público número veintiuno en el Estado de México en cincuenta y nueve fojas útiles, en su foja ocho. -----

9. Que por lo que hace a las once delegaciones a nivel estatal y el Distrito Federal es también Sede Nacional de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: - - -

ENTIDAD	DOCUMENTO	DOMICILIO
1.-Chiapas	Original de contrato de comodato	Km. 3.5 de la carretera Palenque ococingo, C.P. 29960, en Palenque Chiapas.
2.-Distrito Federal	Original de contrato de comodato	Cerrada de las Flores número 3, Pueblo Tetelpan, Del. Álvaro Obregón
3.-Durango	Original de contrato de comodato	Coronado 338, zona centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
4.-Guerrero	Original de contrato de comodato	Calle Placido García Reynoso numero 18, Colonia Vicente Guerrero 200, Chilpancingo, Guerrero.
5.-México	Original de contrato de comodato	Hacienda las Jacarandas número 1A, Fraccionamiento Real de Tultepec, Municipio de Tultepec, México.
6.-Oaxaca	Original de contrato de comodato	Pajaritos número 306, Jalatlaco, C.P. 68080, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
7.-Puebla	Original de contrato de comodato	Diagonal de la 14 número 3516, Fraccionamiento Villas San Alejandro, C.P. 72090, Puebla.
8.-Quintana Roo	Original de contrato de comodato	Lima número 1, Súper Manzana 3 lote 1, C.P. 77500, Municipio Benito Juárez , Cancún, Quintana Roo
9.-Sonora	Original de contrato de comodato	Retorno Rancho Bonito número 73, Fraccionamiento Rancho Bonito, C.P. 85110, Hermosillo Sonora.
10.Tabasco	Original de contrato de comodato	Entrada la lima s/n, Municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
11.Yucatán	Original de contrato de comodato	Calle 9 poniente número 107 por 81 A, Unidad Morelos, C.P. 97190, Mérida, Yucatán.

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - - -"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0291/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

V. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

VI. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0548/2008; DEPPP/DPPF/0571/2008; DEPPP/DPPF/0550/2008; DEPPP/DPPF/0563/2008; DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0561/2008, DEPPP/DPPF/0559/2008, DEPPP/DPPF/0573/2008, DEPPP/DPPF/0556/2008, DEPPP/DPPF/0557/2008, DEPPP/DPPF/0567/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

VII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente VI de la presente resolución.

VIII. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: copia certificada de la escritura pública número nueve mil doscientos veintiuno de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Heberto Taracena Ruiz, Notario Público número uno en Tabasco, con la cual acredita la constitución de la asociación civil denominada "Fundación Carlos A. Madrazo", en veinticinco fojas útiles.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación civil denominada "Fundación Carlos A. Madrazo", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma, comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del Lic. Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, quién como Presidente del Consejo

Directivo Nacional suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: copia certificada de la escritura pública número siete mil setecientos ochenta y seis de fecha diecisiete de febrero de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número seis en Tabasco, en doce fojas útiles, y también anexa copia certificada de la escritura pública número nueve mil doscientos veintiuno de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve pasado ante la fe del Licenciado Heberto Taracena Ruiz, Notario Público número uno en Tabasco.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

5. Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación."*

6. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro presentado en este mismo considerando.

ID. APN	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
011	5401	445	560	5286

7. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
011	5286	59	329	4898

8. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de

lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL.		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
011	4898	79	40	80	84	120	4495

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

9. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	VÁLIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
011	4495	50	4445

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

10. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número veinte mil seiscientos treinta y uno de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velásquez Quintana, Notario Público número veintiuno en el Estado de México en cincuenta y nueve fojas útiles

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo Directivo y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante	Presidente
Juan Puig Palacios	Secretario General
Jaime Reynes Manzur	Vocal
Lilia Pérez Solís	Vocal

Asimismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Consejo Directivo Estatal y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Ignacio Berástegui	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Chiapas
Alejandro Basurto Pola	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Distrito Federal
Armando Ramírez Barley	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Durango
Efraín Flores Maldonado	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Guerrero
Rodolfo Magdalena Rodríguez	Presidente del Consejo Directivo del Estado de México
Arnulfo Eugenio Chávez	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Oaxaca
Marte Ariza González	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Puebla
Sergio Artemio Araño Reyes	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Quintana Roo
Edwin Salazar Cano	Presidente del Consejo Directivo del Estado de Yucatán

11. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizarán las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
1.Distrito Federal	Nacional y Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
2.-Chiapas	Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
3.-Durango	Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
4.-Guerrero	Estatal	Original de contrato de comodato	No Acreditada
5.-México	Estatal	Original de contrato de comodato	No Acreditada
6.-Oaxaca	Estatal	Original de contrato de comodato	No Acreditada
7.-Puebla	Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
8.-Quintana Roo	Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
9.-Sonora	Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
10.Tabasco	Estatal	Original de contrato de comodato	Acreditada
11.Yucatán	Estatal	Original de contrato de comodato	No Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Cerrada de las Flores número tres, Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01700 en el Distrito Federal; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Distrito Federal, Durango, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Tabasco, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

12. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir

dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

13. Que asimismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*
- b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*
- f) El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos*

equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

- h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*
- k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*
- l) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*
- n) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*
- o) Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.*
- p) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Fundación Carlos A. Madrazo A.C.”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple cabalmente con el artículo 26 del Código de la materia, pero la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25 y 27 del citado Código así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
- La asociación civil denominada “Fundación Carlos A. Madrazo” enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. Además menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Sin embargo, en relación con lo que señala el inciso a) del citado artículo, si bien es cierto que establece la obligación de observar la Constitución, no señala como obligación el respetar las instituciones que de ella emanen, por lo que cumple parcialmente.
 - De la misma forma, no cumple en lo que respecta al inciso c) del artículo en cita no señala la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros ni de rechazar apoyo económico, político o propagandístico de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

- En lo referente al inciso e) del mismo ordenamiento, si bien es cierto que menciona que se combatirá la desigualdad entre géneros, no señala la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, por lo que cumple parcialmente.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:
- La asociación civil denominada “Fundación Carlos A. Madrazo” determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; proponer políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales; formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y prepararlos para participar activamente en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- Por cuanto hace al inciso c), fracción II del referido artículo 27 en relación con el inciso c) del numeral 9 del “EL INSTRUCTIVO” la asociación omite establecer que el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva será el representante de la asociación.
 - Respecto al inciso c), fracción IV del artículo en cita y en relación con el inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” la asociación omitió establecer qué órgano será el responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, tanto dentro de la agrupación como ante el Instituto Federal Electoral.
 - En cuanto al inciso d) del referido artículo 27, el proyecto de estatutos no cumple pues no establece las normas para la postulación de sus candidatos.
 - Por lo que hace al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con lo señalado en los incisos a), e), g), h), i), j), k), l) y p) toda vez que si bien es cierto que establece cómo se conforma la

asamblea federal, no se indica la forma de elección de los delegados que la integran; omite señalar las formalidades para la expedición de la convocatoria a sesión de los Consejos Directivos Nacional y Estatal, así como de las Comisiones Ejecutivas, formalidades tales como los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, la forma en que los afiliados tendrán conocimiento de las asambleas, los órganos facultados para convocarlas, el tipo de sesiones que se llevarán a cabo, incluyendo los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías con las cuales se podrán resolver los asuntos previstos en la orden del día; no adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; no menciona el procedimiento de elección de candidatos ni se señala como un derecho de los afiliados el poder ser electo como tal; no se indica que las resoluciones de la Comisión de Vigilancia Estatutaria deben estar fundadas y motivadas; no se indican los procedimientos para la renovación de los cargos de los integrantes de los órganos directivos; omite señalar el quórum para las sesiones de los Consejos Directivos Nacional y Estatales, así como el de las Comisiones Ejecutivas; y no se establece la posibilidad de renovación de cargos.

- Finalmente el proyecto de estatutos presentado por la asociación no cumple en cuanto a los incisos m), n), ñ) y o) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO “ pues no establece la obligación de llevar un registro de afiliados; ni el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, así como el porcentaje que podrá convocar a la Asamblea Nacional, y el derecho a recibir información relativa a las finanzas de la asociación; no especifican los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección; ni la obligación de sujetarse a la normatividad electoral y a los Acuerdos del Consejo General de este Instituto en materia de disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación, en el caso de pérdida de registro.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y nueve y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Fundación Carlos A. Madrazo" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Fundación Carlos A. Madrazo A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación civil denominada "Fundación Carlos A. Madrazo", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Fundación Carlos A. Madrazo", bajo la denominación "Fundación Carlos A. Madrazo." en los términos de los

considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación civil denominada " Fundación Carlos A. Madrazo".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.